

Secretaría: Señora juez, paso su despacho el presente proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. **70-001-41-89-004-2018-00477-00**, en el cual solicitan seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

Sincelejo, 21 de septiembre de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 70-001-41-89-004-**2018-00477-00**
Demandante: Jorge Corrales Romero
Demandado: Carlos Alberto Rivadeneira Bedoya y Luis Manuel Patrón Chadid

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito allegado por correo electrónico el día 28 de abril de 2023, solicita se dicté auto de seguir adelante con la ejecución, al encontrarse notificada la parte demandada sin proponer excepciones de mérito.

Revisado el plenario, encuentra el despacho que el señor Carlos Alberto Rivadeneira Bedoya, quien funge como uno de los demandados dentro del proceso, se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago. Sin embargo, no existe constancia dentro del proceso de que se hayan realizado las respectivas diligencias de notificación al señor Luis Manuel Patrón Chadid.

En vista de lo brevemente expuesto, el Juzgado negará ordenar seguir adelante la ejecución, en atención a que la parte demandante no demostró haber integrado debidamente el contradictorio, agotando la carga de notificación en la forma ordenada por la norma procesal vigente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

Niéguese la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leerse "Margarita" o similar, con una inicial prominente.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ